



Política

Destrucción de Mercancías en Custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas

Dirección General de Aduanas
Dirección de Gestión Técnica
Febrero, 2021
Versión 01

Contenido

1. Introducción	3
2. Objetivo.....	3
3. Alcance	3
4. Responsables	3
5. Incumplimiento.....	3
6. Declaratoria de la Política	3
7. Revisiones y actualizaciones	8
8. Excepción de la Política.....	9
9. Rige	9
10. Transitorios.....	9
11. Glosario de Términos y Siglas.....	9
13. Documentos a sustituir	11
14. Visto Bueno Dirección de Planificación Institucional	11
15. Firmas de autorización	12

	Política para la Destrucción de Mercancías en Custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas		1
	Código: MH-DGA-PRO08-POL-001	Versión: 01	Página 3 de 12
	Permanencia (abandono y subastas)		

1. Introducción

Mediante el Procedimiento para la destrucción de mercancías en custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas N°MH-DGA-PRO08-PCD-001, se establecen las acciones que deben ejecutar los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, los depositarios aduaneros y bodegas de aduanas que intervienen en el procedimiento de destrucción de mercancías bajo control aduanero, sin embargo, existen una serie de regulaciones específicas por diferentes autoridades competentes, que se detallan en el presente documento y que se deben llevar a cabo para la destrucción de mercancías en resguardo a la salud humana, animal, vegetal, salud pública y medio ambiente.

2. Objetivo

Brindar a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas el marco normativo aplicable para la destrucción de mercancías específicas producto del comercio internacional.

3. Alcance

El Servicio Nacional de Aduanas, será el responsable de ejecutar las políticas que se detallan en el presente documento, en el marco de sus competencias para la destrucción de mercancías en custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas.

4. Responsables

El Departamento de Procesos Aduaneros, será responsable de la revisión y actualización del documento.

El Servicio Nacional de Aduanas, en apego a su competencia y funciones, será responsable de velar por el debido cumplimiento de lo establecido en este procedimiento.

5. Incumplimiento

El incumplimiento de los presentes lineamientos será causal de eventuales responsabilidades administrativas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

6. Declaratoria de la Política

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del "El procedimiento para la Destrucción de Mercancías", del Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N°34488 de

	Política para la Destrucción de Mercancías en Custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas		1
	Código: MH-DGA-PRO08-POL-001	Versión: 01	Página 4 de 12
	Permanencia (abandono y subastas)		

fecha 27 de febrero de 2008, publicado en el diario oficial La Gaceta N°84 del 02 de mayo de 2008, se establece que se debe aplicar el procedimiento de destrucción según el tipo de desecho “ordinario” o “especial”, de la siguiente forma:

- a) Llantas usadas: Deben disponerse de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ejecutivo N.º 33745-S del 8 de febrero del 2007, denominado “Reglamento sobre Llantas de Desecho”: El tratamiento de las llantas de desecho deberá efectuarse por alguna empresa o industria que cuente con la autorización específica para esa actividad otorgada por el Ministerio de Salud.

El tratamiento de las llantas de desecho podrá efectuarse por alguno de los siguientes procesos:

- Generación de energía calórica en hornos de la industria cementera de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de requisitos, condiciones y controles para la utilización de combustibles alternos en los hornos cementeros.
- Producción de pacas de llantas utilizadas en proyectos de obras civiles.
- Agregados para el pavimento asfáltico.
- Producción de polvo de hule.
- Generación de energía eléctrica.
- Cualquier otro proceso específico debidamente aprobado por el Ministerio de Salud.

También se permitirá el empleo de llantas de desecho en proyectos de relleno sanitario y en proyectos de construcción de arrecifes artificiales en mares patrimoniales del país, siempre y cuando no existan opciones de reciclado u otro tipo de valoración; previo a la disposición se debe picar o al menos cortar en partes de forma tal que se disminuya su volumen, conforme al Decreto Ejecutivo N°33745-S del 15 de mayo de 2007, “Reglamento Sobre Llantas de Desecho” y Decreto Ejecutivo N°40557-S, “Reglamento para el co-procesamiento y gestión de residuos en hornos cementeros”. No se requiere de la autorización previa del Ministerio de Salud, siempre y cuando se lleve a cabo empleando los servicios de las empresas que cuenten con la autorización específica para esa actividad, otorgada por el Ministerio de Salud.

- b) Bebidas alcohólicas: Deben someterse a su desnaturalización, al proceso de destilación por parte de una persona física o jurídica o cualquier otro proceso, siempre y cuando estén debidamente autorizados para tal fin por el Ministerio de Salud. Los recipientes deben disponerse de forma ambientalmente racional por las empresas autorizadas por esa institución para esos efectos.

	Política para la Destrucción de Mercancías en Custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas		1
	Código: MH-DGA-PRO08-POL-001	Versión: 01	Página 5 de 12
	Permanencia (abandono y subastas)		

- c) Medicamentos y cosméticos: desechos especiales que deben disponerse en rellenos sanitarios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud según lo establecido por el Decreto Ejecutivo N°40557-S. No se permite la disposición de productos citotóxicos, antibióticos o antimicóticos, si estos no han sido adecuadamente inactivados o encapsulados. En el caso de los cosméticos no se requiere la separación de los envases y el producto.

Asimismo, se permite la disposición final de medicamentos en hornos cementeros, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°40557-S, “Reglamento para el co-procesamiento y gestión de residuos en hornos cementeros”.

- d) Alimentos: desechos ordinarios que deben disponerse en rellenos sanitarios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud.
- e) Ropa y calzado usado: desechos ordinarios que deben disponerse en rellenos sanitarios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud.
- f) Otros desechos ordinarios: Deben disponerse en rellenos sanitarios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud.
- g) Las pinturas, solventes, barnices, plásticos, excepto cloruro de polivinilo (PVC): podrán disponerse en hornos cementeros; para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Requisitos, Condiciones y Controles para la Utilización de Combustibles Alternos en los Hornos Cementeros.

Para todos los procesos citados anteriormente, no se requiere de autorización previa por parte del Ministerio de Salud, ni de la presencia de sus funcionarios; siempre y cuando el proceso sea llevado a cabo según los procedimientos contemplados con anterioridad. Sin embargo, se debe remitir a la Dirección General de Salud, una copia del acta de destrucción, extendida por la empresa responsable del lugar donde fueron dispuestos los bienes.

Para los casos en los que se requiera destruir o disponer de otro tipo de mercancía peligrosa diferente a las citadas anteriormente, requiere de la autorización previa de los funcionarios del Área Rectora de Salud correspondiente, avalando el método a utilizar. Para ello, la aduana de control coordinará las gestiones pertinentes.

- Mientras no existan en el país, plantas de tratamiento de desechos especiales o uno o más rellenos de seguridad, los desechos podrán disponerse en los rellenos sanitarios para desechos ordinarios, en áreas acondicionadas especialmente para tal fin. Los cuales, deberán poseer el

	Política para la Destrucción de Mercancías en Custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas		1
	Código: MH-DGA-PRO08-POL-001	Versión: 01	Página 6 de 12
	Permanencia (abandono y subastas)		

permiso sanitario correspondiente para el proceso de destrucción según el tipo de mercancía que se trate, dicho permiso de funcionamiento deberá estar al día y debidamente autorizado por las autoridades del Ministerio de Salud. Los rellenos sanitarios u otras plantas de tratamiento de desechos deben encontrarse registradas como gestor autorizado por el Ministerio de Salud, los cuales pueden ser consultados en: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/informacion/gestores-de-residuos-ms>

- Cuando proceda la destrucción de materias inflamables, tóxicas, corrosivas o sustancias similares, ésta debe efectuarse de forma que no cause daño a la naturaleza o medio ambiente y en los lugares autorizados para el manejo técnico de tales mercancías, en coordinación con las entidades públicas competentes, según lo establecido en el artículo 192 del “Reglamento a la Ley General de Aduanas” y sus reformas, Decreto N.º 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance N°37 al diario oficial La Gaceta N°123 del 28 de junio de 1996.
- La destrucción de los vegetales bajo control aduanero debe coordinarse con el Servicio Fitosanitario del Estado, según lo establecido en el artículo 57 de la “Ley de Protección Fitosanitaria”, N°7664, de fecha 08 de abril de 1997, publicada en el diario oficial La Gaceta N°83 del 02 de mayo de 1997.
- La destrucción del calzado usado y ropa íntima usada debe efectuarse mediante coincineración, el coprocesamiento o el envío a un relleno sanitario, lo cual será llevado a cabo por el importador según se indica en el “Reglamento Técnico: RTCR: 494-2018. Textiles y productos textiles. ropa usada. registro y obligatoriedad de sanitización”, Decreto Ejecutivo N°41411-S de fecha 13 de setiembre de 2018, publicado en el Alcance N°213 del diario oficial La Gaceta N°234 del 17 de diciembre de 2018.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del “Reglamento de control de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), de acuerdo con la ley N°7223 y sus enmiendas”, Decreto Ejecutivo N°35676-S-H-MAG-MINAE, de fecha 06 de agosto de 2009, publicado en el diario oficial La Gaceta N°45 del 05 de marzo de 2010, para las mercancías bajo control aduanero que contengan sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), se autoriza a la Dirección General de Aduanas a devolver o reexportar aquellas mercancías que hayan sido ingresadas al país sin autorización o contraviniendo prohibiciones y regulaciones del Protocolo de Montreal, sus Enmiendas y lo dispuesto en el decreto citado. En caso de no ser factible, se le autoriza a cobrar al importador, el costo del procesamiento, tratamiento,

	Política para la Destrucción de Mercancías en Custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas		1
	Código: MH-DGA-PRO08-POL-001	Versión: 01	Página 7 de 12
	Permanencia (abandono y subastas)		

empaquete y disposición final que sea necesario. Todos los costos correrán por cuenta del importador.

- Para gestionar la destrucción de bebidas con contenido alcohólico en la Fábrica Nacional de Licores, el porcentaje de alcohol debe ser igual o superior a un 20%, como ron, vodka y whisky, entre otros. Las bebidas que no cumplan ese porcentaje o que debido a la capacidad de la FANAL no puedan ser destruidas en este lugar, podrán ser destruidas en cualquier tipo de relleno sanitario, manual o mecanizado y los recipientes deberán entregarse a los gestores autorizados por el Ministerio de Salud para que se disponga de ellos de forma ambientalmente racional.
- De conformidad con lo indicado en la directriz N°DIR-DN-0005-2016 de fecha 27 de abril de 2016, publicada en el Alcance 100 del diario oficial La Gaceta del 17 de junio de 2016, “Tratamiento de las mercancías decomisadas, custodiadas en los depositarios aduaneros y en bodegas de las aduanas”, para la destrucción mercancías que fueron objeto de comiso o se encuentran sujetas a procedimientos especiales (administrativos, civiles, o judiciales), se requiere que la Autoridad Judicial o la Dirección General comunique a la Aduana de control, la resolución o decisión judicial en firme que los ponga a la orden de la Autoridad Aduanera. De ser necesaria la destrucción de la mercancía en resguardo de la vida humana, animal, vegetal, salud pública y el medio ambiente, la autoridad aduanera deberá coordinar con la autoridad de salud competente, a efecto de que esta avale la destrucción, en cuyo caso, se deberá informar a la Autoridad Judicial o competente que posea el expediente, cuando así corresponda.
- Para la disposición final de vehículos que se encuentran en mal estado o inservibles, o de importación prohibida, se debe proceder según se indique en la en la normativa y procedimiento especial emitida al efecto.
- Para los combustibles derivados del petróleo o sus mezclas, su disposición final deberá ser coordinada según lo establecido en la “Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas”, N°9852, de fecha 16 de junio de 2020, publicada en el diario oficial La Gaceta N°153 del 26 de junio de 2020. (El Poder Ejecutivo reglamentará dicha ley en un plazo máximo de seis meses a partir de su vigencia).
- La destrucción de residuos electrónicos o eléctricos, únicamente, puede ser llevada a cabo por los gestores de residuos electrónicos autorizados por el Ministerio de Salud, quienes deben garantizar un tratamiento ambiental y sanitariamente seguro, de conformidad con lo establecido en el “Reglamento

	Política para la Destrucción de Mercancías en Custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas		1
	Código: MH-DGA-PRO08-POL-001	Versión: 01	Página 8 de 12
	Permanencia (abandono y subastas)		

para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos”, Decreto Ejecutivo 35933-S, de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en el diario oficial La Gaceta N°86 del 05 de mayo de 2010. El listado de equipos electrónicos y dispositivos regulados en dicho reglamento se detallan en su Anexo III.

- Para la disposición final de los medicamentos, materias primas y de los residuos, se deberá atender la destrucción de según el “Reglamento para la disposición final de medicamentos, materias primas, y sus residuos”, Decreto Ejecutivo N°36039-S, de fecha 02 de marzo de 2010, publicado en el diario oficial La Gaceta N°122, de fecha 24 de junio de 2010.
- La disposición final de residuos peligrosos se deberá realizar en concordancia con los lineamientos estipulados por el Ministerio de Salud, así como lo indicado en "Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos", Decreto Ejecutivo N°41527-S-MINAE, de fecha 04 de diciembre de 2018, publicado al Alcance N°15 del diario oficial La Gaceta N°15 del 22 de enero de 2019. El listado de mercancías que son considerados como residuos peligrosos se anexan al decreto citado.
- La destrucción de cualquier producto que sea designado como "Denegada entrada a Costa Rica, por parte del MAG, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Aprobación de Productos y/o Subproductos de Origen Animal Importados por Costa Rica", Decreto Ejecutivo N°21858, de fecha 28 de setiembre de 1992 publicado en el diario oficial La Gaceta N°49 de fecha 11 de marzo de 1993.
- Una vez dictada la autorización de destrucción por parte del funcionario competente, se deberá proceder con la destrucción, de acuerdo con las normas ambientales, así como a lo establecido por la Ley para la Gestión Integral de Residuos, su reglamento y demás normativa pertinente.
- Para las mercancías sobrantes que no fueron justificadas en el plazo de tiempo establecido en la LGA y su Reglamento, previo al proceso de destrucción de mercancías, las mismas deben contar con la resolución respectiva, emitida por la aduana de control. La jefatura de la Sección de Depósito utilizará dicha resolución para trasladar en el sistema informático aduanero el movimiento de inventario, como No Justificado, a efecto de que se refleje en el inventario del Depositario Aduanero y que, posterior a la destrucción, los bultos puedan ser rebajados del sistema.

7. Revisiones y actualizaciones

Ante cualquier modificación a la normativa citada en el presente documento.

	Política para la Destrucción de Mercancías en Custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas		1
	Código: MH-DGA-PRO08-POL-001	Versión: 01	Página 9 de 12
	Permanencia (abandono y subastas)		

8. Excepción de la Política

No aplica.

9. Rige

En la fecha de rige del procedimiento N°MH-DGA-PRO08-PCD-002.

10. Transitorios

No aplica.

11. Glosario de Términos y Siglas

Las siguientes definiciones son aplicables a los términos empleados en el presente Destrucción de Mercancías en Custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas:

Coincineración: Tratamiento térmico de residuos con recuperación del calor producido por la combustión, incluida la incineración por oxidación de residuos, así como el pirólisis, la gasificación u otros procesos de tratamiento térmico, por ejemplo, el proceso de plasma, en la medida en que las sustancias resultantes del tratamiento se incineren posteriormente.

Coprocesamiento: se refiere al proceso de aprovechamiento de los residuos sólidos o líquidos y de su poder calorífico, como materia prima o combustibles alternos al uso de minerales y combustibles fósiles en procesos industriales que requieren altas temperaturas, principalmente en aquellos que utilizan la energía en forma intensiva, tales como la industria del cemento, acero, vidrio y la generación de energía, rebajando a su vez su potencial de contaminación a niveles mínimos.

Desnaturalización: Proceso mediante el cual se hace perder las cualidades o características a una cosa añadiéndole algo o modificándola.

Desechos o residuos ordinarios: residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en la Ley de Gestión Integral de Residuos.

Desechos especiales: Son sólidos, gases, líquidos fluidos y pastosos contenidos en recipientes, que, por su reactividad química, característica tóxica, explosiva, corrosiva, reactiva u otro, o por su cantidad, causan daños a la salud o al ambiente. Estos desechos necesitan de un manejo y vigilancia especial, desde su generación hasta su disposición final.

	Política para la Destrucción de Mercancías en Custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas		1
	Código: MH-DGA-PRO08-POL-001	Versión: 01	Página 10 de 12
	Permanencia (abandono y subastas)		

Desechos peligrosos: aquellos que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, ecotóxicas o de persistencia ambiental, o que, por su tiempo de exposición, puedan causar daños a la salud o el ambiente. Asimismo, se consideran residuos peligrosos aquellos que el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía, defina como tales, así como los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Destilación: Proceso de separar los componentes o sustancias de una mezcla líquida mediante el uso de la ebullición selectiva y la condensación.

Encapsular: Consiste en la inmovilización de los productos farmacéuticos o químicos en un bloque sólido dentro de un tambor de plástico o de acero. Para ello se coloca una base constituida de mezcla de cemento, cal, agua y arena en el fondo de un tambor (empaque exterior). Los residuos se colocan dentro de un contenedor de plástico de alta densidad, ocupando aproximadamente el 75% de la capacidad del empaque exterior con medicamentos o materias primas sólidas o semisólidas, y luego se rellena el espacio restante con la mezcla indicada anteriormente.

	Política para la Destrucción de Mercancías en Custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas		1
	Código: MH-DGA-PRO08-POL-001	Versión: 01	Página 11 de 12
	Permanencia (abandono y subastas)		

12. Control del documento

Política para la Destrucción de Mercancías en Custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas					
Versión	Tarea	Responsable	Cargo	Descripción del cambio	Fecha
N° 1	Elaboración	Karen Paola Díaz Soto	Funcionaria	Elaboración del documento	Febrero 2021
	Revisión	Melina Flores Solerti	Jefe, Departamento de Procesos Aduaneros	Revisión del documento	Febrero 2021
	Revisión	Luis Fernando Vásquez Castillo	Director de Gestión Técnica	Revisión del documento	Febrero 2021
	Revisión	Estefanie Jiménez Méndez	Profesional, Dirección de Planificación Institucional	Revisión de forma	Febrero 2021
	Aprobación	Gerardo Bolaños Alvarado	Director General de Aduanas	Aprobación del documento	Febrero 2021
Almacenado en:		Intranet			

13. Documentos a sustituir

DOCUMENTO ANTERIOR			DOCUMENTO NUEVO		
Nombre	Código	N° Versión	Nombre	Código	N° Versión
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

14. Visto Bueno Dirección de Planificación Institucional

Revisión Estefanie Jiménez Méndez Dirección de Planificación Institucional	V.º B.º: Celia White Ward Directora Planificación Institucional

	Política para la Destrucción de Mercancías en Custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas		1
	Código: MH-DGA-PRO08-POL-001	Versión: 01	Página 12 de 12
	Permanencia (abandono y subastas)		

15. Firmas de autorización

Elaborado por: Karen Paola Díaz Soto Funcionaria Dirección General de Aduanas	V.º B.º: Melina Flores Solerti Jefe Departamento de Procesos Aduaneros	V.º B.º: Luis Fernando Vásquez Castillo Director de Gestión Técnica

Aprobado por: Gerardo Bolaños Alvarado Director General de Aduanas